



Bogotá, 20 de noviembre de 2020

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Bogotá

Referencia: Comentarios a proyecto regulatorio "Modelo de Vigilancia y Control con enfoque preventivo en materia de contenidos"

Respetados señores,

Hemos conocido y revisado los documentos publicados recientemente por la Comisión y mediante los cuales se presentan los soportes y criterios del proyecto regulatorio de la referencia.

Al respecto, sigue siendo una preocupación para este gremio el enfoque preventivo del modelo de vigilancia y control sobre contenidos audiovisuales, en la medida en que éste se pueda traducir en censura o limite de alguna forma el derecho a la libertad de expresión de forma no justificada o sin atención a los requerimientos constitucionales para hacerlo. A pesar de que en el documento se indica que un modelo de vigilancia y control con enfoque preventivo no podrá incurrir en censura, nos alarma específicamente la creación de manuales de buenas prácticas en lo que se relacione con la producción, programación o difusión de contenidos, sean estos de tipo informativo o no.

En cuanto a los manuales o guías de buenas prácticas, el documento de soporte, establece que: "En ningún momento se establecerán recomendaciones formuladas por la CRC ni por el Estado, sino de una compilación de prácticas validadas académica y sectorialmente y que los operadores y agentes de interés NO están obligados en ningún momento a seguir, pero que al implementarlas pueden encontrar beneficios en su gestión y atención a los intereses de sus audiencias."



Frente a estos manuales es importante indicar que la definición de buenas prácticas lleva inmersa la elaboración y adopción de juicios de valor sobre qué es bueno y qué es malo, estos manuales van más allá de simplemente analizar las obligaciones incorporadas en la Ley o reproducirlas. Si bien el documento asegura que las buenas prácticas no serán definidas por la Comisión o el Estado, sino por la academia, esas buenas prácticas o conductas si serían abaladas y promocionadas por la Comisión y por el Estado, ejerciendo una presión sobre los operadores del servicio de televisión para que actúen o no de cierta forma frente a los contenidos que presentan. Esta presión definitivamente incide negativamente en el libre ejercicio de los derechos de los operadores.

Vale la pena advertir que las guías o manuales de buenas son diferentes a los decálogos de derechos y deberes que también se proponen como herramientas para desarrollar el modelo de control y vigilancia preventiva. Los decálogos reproducirían la misma Ley, no llevan incorporados elementos subjetivos de quien los defina.

En relación con esos decálogos que se proponen, consideramos necesario que en su construcción se tengan en cuenta los derechos de los operadores de televisión, pues como se plantea en el documento solo se tendrían en cuenta las obligaciones de estos, dejando por fuera por ejemplo la libertad de programación, en virtud del derecho a la libertad de información y expresión. Esto es importante porque se requiere construir una audiencia crítica que entienda que el operador también tiene derechos, en especial a determinar su programación, con respeto a las normas y a la Ley claro está.

En conclusión, solicitamos se revisen las medidas o herramientas puntuales que se pretenden incorporar en el modelo de vigilancia preventiva y que pueden limitar el derecho a la libertad de información y expresión de los operadores del servicio de televisión.

Cordialmente,

TULIO ANGEL ARBELAEZ
Presidente